

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Lunes 27 de Septiembre de 1965	No. 218
----------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franciscas y Privilegios a Empresas Periodísticas Pág. 3169
 Contrato entre el Gobierno y Metasa Sobre Placas para Vehículos 3171

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitúyese Sociedad Cooperativa de Propietarios de Vehículos de Transportes 3173

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

Balance Condensado al 30 de Junio de 1965 3176
 Estado de Ganancias y Pérdidas por el Semestre de Enero a Junio 1965 3177

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial 3178
 Patentes de Invención 3178
 Marcas de Fábrica 3178

SFCCION JUDICIAL

Remates 3180
 Títulos Supletorios 3182
 Arriendo de Terrenos Municipales 3183
 Notificación sobre Sociedad «Salomón Abud Blanco y Hnos. y Cía. Ltda.» 3183
 Segunda Convocatoria a los señores Accionistas de «A I L S A» 3184
 Citase a los Accionistas de Desmotadora de Productores, S. A. (DEPSA) 3184
 Declaratorias de Herederos 3184
 Citaciones de Procesados 3184

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Empresas Periodísticas

No. 156

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por las empresas periodísticas: Novedades, La Prensa,

La Noticia, El Centroamericano, La Prensa Gráfica, El Universal para que se les restituya el tratamiento aplicado con anterioridad a la entrada en vigencia del Protocolo de San José sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, por la Recaudación General de Aduanas a las importaciones por ellas realizadas. Alegan las referidas empresas que dicho Protocolo, aprobado el 9 de Marzo del corriente año, en su calidad de Convenio de Integración, no puede anular lo que es efecto de la soberanía cual es el poder autorizar excepciones para favorecer la difusión del pensamiento. Por otra parte, declaran amparada su solicitud en el Arto. 45 de la Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento, publicado en «La Gaceta» No. 202 del 1o. de Septiembre de 1953 así como en el Arto. 17, Capítulo 20. incisos L) y M) del Código Arancelario de Nicaragua. Invocan también el espíritu de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial manifestando que una Industria Periodística aliviada lo más posible de sus cargas es sumamente provechosa para el desarrollo nacional, y aún, centroamericano al estar en posibilidad de suministrar informaciones progresivamente tecnificadas y mejor orientadas al ideal y práctica integracionista.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, dictada a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dichas Plantas como Fundamental de Industria Establecida en lo que se refiere únicamente a sus actividades periodísticas, debiendo por consiguiente, cada una de ellas, llevar contabilidad separada de cualquier otra actividad Industrial.

Considerando:

Primero. Que el Protocolo de San José anteriormente citado es un Convenio Internacional aprobado por el Congreso Nacional de Nicaragua y que, como tal, es un instrumento legal pravalente sobre cualquier otra disposición legal que lo contravenga dictada con anterioridad por el mismo Congreso. Que, por tanto, con base en las leyes

especiales citadas no cabe mantener, a las referidas empresas, los beneficios a que tales leyes daban derecho.

Segundo: Que es del conocimiento del Ministerio de Economía que otras empresas periodísticas del área centroamericana, confrontando similar situación a la de las nacionales, han iniciado, ante el Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica gestiones conducentes a revisar, a nivel regional, el tratamiento especial que corresponderá de manera uniforme en toda el área centroamericana a las importaciones efectuadas por la industria periodística.

Tercero: Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo en el ramo de Economía está animado de los mejores deseos para cooperar al desarrollo de las Plantas periodísticas del país, usando para ello, como instrumento legal, la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. Que con miras a la correcta aplicación de esta Ley en el presente caso y de conformidad con lo señalado en el Arto. 26 de la misma fue sometida la solicitud de las empresas periodísticas a la consideración de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial el 6 de Julio del corriente año. Dicha Comisión recomendó que se clasificara, temporalmente y mientras se arreglara a nivel centroamericano el tratamiento que se venía dando en Nicaragua a las importaciones de las empresas periodísticas, en la categoría de Necesaria de Industria Establecida con aplicación del inciso f) Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en un porcentaje de reducción y con el plazo que el Ministerio fije.

«La Comisión se avino a recomendar esa categoría, con las especificaciones aludidas, con el objeto de restituirle, sin mermas pero sin excesos, a la industria periodísticas los beneficios que había estado gozando en el pasado. Restitución que se hace con la expresa condición de que cualquier otra planta que se establezca en el futuro no puede gozar, a semejanza de las ya existentes, de la exenciones correspondientes a los Impuestos sobre el Capital y sobre la Renta».

Cuarto: Que los beneficios inherentes a la categoría de Necesaria de Industria Establecida no restituyen plenamente la franquicia aduanera total de que anteriormente gozaban las referidas empresas y que mientras no se llegue sobre el particular a un acuerdo, a nivel Centroamericano, es procedente mantener el nivel de beneficios anteriormente vigentes.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a las firmas mencionadas en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Establecida, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la mismas, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi—elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengam directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza

y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

El privilegio a que se refiere el acápite g) del Arto. 10 de la citada Ley, podrá ser aplicado en su oportunidad por el monto que se determine en el Decreto correspondiente, siempre que se compruebe que existen las situaciones a que se refiere el Ordinal 6) del Arto 12 de la mencionada Ley.

d) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Notificar a las firmas beneficiarias que quedan sujetas a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, y a llevar contabilidad departamentalizada de esta actividad Industrial.

Arto. 3o.—Notificar a las firmas beneficiarias el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo, y podrá ser modificado, adicionado o derogado, cuando varíen las circunstancias que le dieron origen que son las que figuran en los considerandos que anteceden.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D. N., a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Contrato Entre el Gobierno y Metasa Sobre Placas para Vehículos

No. 67

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Nosotros, Luis M. Zelaya Y., Director General de Ingresos, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, quien en adelante se denominará simplemente el Gobierno, por una parte, y Arnoldo Ramírez Eva, ingeniero, mayor de edad, casado y de este domicilio, en nombre y representación de la firma Metales y Estructuras S. A. (METASA), que en lo sucesivo se denominará simplemente el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato, para la fabricación de placas para vehículos motorizados.

I

El Gobierno encarga al Contratista la fabricación de 29.122 placas para vehículos motorizados, tales como automóviles, camiones, etc., y 1.000 placas para trailers tamaño 12" de largo x 6" de ancho, el espesor de los trazos de los números deberá de ser por lo menos de un centímetro, de alto de tres pulgadas, y el ancho de ocho pulgadas, de conformidad con Licitación que a la letra dice:

«La Dirección General de Ingresos, en cumplimiento de la Ley respectiva, abre a Licitación Pública, la adjudicación de un Contrato con el Gobierno de Nicaragua para la confección de Veintinueve Mil Ciento Veintidós (29.122) pares de placas para vehículos a motor, tales como carros, camiones, etc., Un Mil (1.000) placas para trailers.

	<i>Cantidad</i>
1) Oficiales de Bandera Nos. 000—001—00—01 al 40	43 pares
2) CD—Cuerpo Diplomático Nos. 46 al 155	110 »
3) CC—Cuerpo Consular Nos. 166 al 255	90 »
4) CP—Casa Presidencial Nos. 271 al 280	10 »
5) CR—(Cruz Roja dentro de círculo) Nos. 301 al 325	25 »
6) PT—Policía de Tránsito Nos. 336 al 365	30 »
7) T A (Leyenda vertical) X Nos. 451 al 2600	2.150 »
8) OF—Oficial (No de bandera) Nos. 2801 al 3209	409 »
9) OF—Oficial (Congreso Nacional) Nos. 01 al 141	141 »
10) B—Buses Nos. 3501 al 4200	700 »
11) CB—Cuerpo de Bomberos Nos. 4401 al 4650	250 »
12) DN—Distrito Nacional Nos. 3801 al 4900	100 »

13) MD—Médico (Con emb'ema especial)		
Nos. 5001 al 5530	530	»
14) C—Camiones y Camionetas		
Nos. 6001 al 13000	7.000	»
15) UP—Uso Particular		
Nos. 14001 al 22400	8.400	»
16) P—Particulares (Automóviles)		
Nos. 24001 al 30000	6.000	»
17) M—Misión Internacional 1 (Leyenda vertical)		
Nos. 31001 al 31300	300	»
18) T—Tractores		
Nos. 31601 al 32900	1.300	»
19) N—Nacionales		
Nos. 35501 al 35550	1.050	»
20) C—(Prueba)		
Nos. 39001 al 39010	10	»
21) UP—(Prueba)		
Nos. 39101 al 39150	50	»
22) P—(Prueba)		
Nos. 39201 al 39250	50	»
23) GN—Guardia Nacional		
Nos. 01 al 02	2	»
24) GN Guardia Nacional		
Nos. 01 al 12	12	»
25) GN—Guardia Nacional		
Nos. 40001 al 40360	360	»
26) TR—Trailers (una sola placa)		
Nos. 33501 al 34500	1.000	»

Dimensiones

Las dimensiones para las placas de automóviles, camiones, trailers, etc., (número 1 al 26 de la presente licitación), serán de Doce (12) pulgadas de largo por Seis (6) de ancho. El espesor de los trazos de los números así como las letras de clasificación, deberán ser de un centímetro. El alto de letras y cifras, será de Tres (3) pulgadas y el ancho de Ocho (8) pulgadas. El distintivo de cada una de las placas será separado por una raya (—) del número de la misma. Ejemplo: UP—4950, OF—2490.

Leyenda

Cada placa llevará en su parte superior, la leyenda «Nicaragua 66»; al centro la clasificación seguida del número de serie, y en la parte inferior «Centro América». Se exceptúan las placas «Oficial de Bandera», «Of—Congreso Nacional», «Policía de Tránsito», y «Médico», que serán de acuerdo con muestras que estarán a disposición de los interesados en esta Licitación el día de la adjudicación del correspondiente contrato.

Material

El material a usarse será de zinc liso de 62 y 26 pulgadas, calibre 24.

Empaque

Una vez manufacturadas las placas, deberán presentarse en empaques que faciliten su entrega y recibo en la siguiente forma: Líos no mayores de Cincuenta (50) juegos cada uno, envueltos con papel kraft y sujetado con zuncho, con separación de papel transparente entre una y otra, a fin de que la pintura no sufra deterioro en el manejo y que sin desenvolverse cada placa, se note el número a que corresponde. Esta numeración en cada lío, debe comenzar: la de encima de los números 01 y 51 y terminar en 50 ó 00. Cuando las series no lleguen a esos números finales, los líos serán menores de (50) Cincuenta placas, pero no deben exceder de un número que preste inconvenientes para su manejo. Cada lío deberá ser marcado o etiquetado con la clasificación o distintivo y números de las series que contienen, de acuerdo a detalles facturados. La Firma Manufacturera se Hará Responsable del Perjuicio que por Error o Errores, se Encuentren al ser Abiertos los Líos de Placas.

Colores

Los colores se decidirán en el momento de abrirse la Licitación, tomando en consideración las muestras presentadas. Habrán varios colores.

Ofertas

Las Empresas o personas interesadas en la presente Licitación, deberán presentar con sus propuestas, una muestra de las placas para vehículos, tanto grandes (12x6), igual a la que pueda ser confeccionada. Dichas muestras deberán ser remitidas al señor Director General de Ingresos, Palacio Nacional, antes de las 10:00 horas del día 25 de Agosto de 1965, fecha en que quedará cerrada la presente Licitación.

Las propuestas recibidas, así como las muestras que los interesados envíen serán examinadas en presencia de los proponentes el citado 25 de Agosto de 1965, a las 12:00 meridianas, procediéndose de inmediato a la adjudicación del Contrato respectivo.

Las empresas o persona cuya oferta resulte favorecida con la presente Licitación deberá rendir fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública, hasta por el 50% del valor del Contrato, como garantía para cumplimiento del mismo.

El Trabajo Completamente Terminado, Deberá ser Entregado Indefectiblemente el 5 de Octubre de 1965.

Sólo tendrán participación en esta Licitación, firmas o Empresas Nacionales. Las propuestas que no se ajusten en un todo a los requisitos señalados en la presente Licitación, no serán tomadas en cuenta.—(f) Luis M. Zelaya Y., Director General de Ingresos».

El Contratista se obliga a entregar al Gobierno la cantidad de placas de cada uno de los distintivos indicados en la cláusula anterior. Las placas serán de un material igual a las muestras presentadas por el Contratista y llevarán los colores siguientes:

Oficial de Bandera

CB; CC; CP; CR; PT; OF; B; CD; DN; MD; C; OP; P; T; M; C; (Prueba) UP (Prueba) P. (Prueba) GN; fondo amarillo con leyenda y ribetes blancos.

Taxis Ruleteros Pares:

Leyenda y ribetes negros, fondo blanco.

Taxis Ruleteros Nones:

Fondo blanco, leyenda y ribetes rojos.

Taxis de Paradas:

Fondo blanco, leyenda y ribetes verdes.

OF—Congreso Nacional:

Fondo amarillo, leyenda y ribetes negros.

III

El Gobierno pagará al Contratista por la hechura de las placas a que se refiere el presente Contrato la cantidad de
 ₡ 100.714.80; ₡ 50.357.40, al ser aprobado el presente Contrato por el Ministerio de Hacienda y el saldo o sean, ₡ 50.357.40, se le cancelará cuando sean recibidas las placas a entera satisfacción del Gobierno.

IV

El Gobierno nombrará un delegado para supervigilar la fabricación de las placas a que se refiere este Contrato.

V

Las placas deben ser entregadas al Gobierno 35 días después de firmar el presente Contrato, o sea el 15 de Octubre próximo bajo la sanción de ₡ 300.00 por cada día que transcurra después de la fecha máxima de la entrega y deberá pagar el Contratista por el incumplimiento del contrato con sólo el requerimiento que éste le haga. El Contratista rendirá una fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública, por el valor del 50% del contrato, para garantía del incumplimiento del mismo.

VI

El gasto que ocasione el presente Contrato lo imputará el Gobierno a la Partida 03 Materiales y Suministros Consumibles, 034 Productos de Papel, Cartón e Impresos, 0347 Especies Fiscales y Valores, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Luis M. Zelaya Y., Director General de Ingresos.—

(f) Arnoldo Ramírez Eva, Gerente General de Melasa.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Septiembre de 1965.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Constitúyese Sociedad

Cooperativa de Propietarios de Vehículos de Transportes

ADOLFO GARCIA ROSALES

Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución No. 52.—Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, Managua uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. Vistos Resulta: El día veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, a las once de la mañana presentó a esta Sección de Cooperativas el doctor Carlos Humberto Lovo T., la escritura pública autorizada ante sus oficios notariales con el número noventa y ocho, en la ciudad de Masatepe del Departamento de Masaya, a las ocho de la noche del dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa de Propietarios de Vehículos de Transportes Unidos Limitada, así como los Estatutos de la misma, teniendo dicha cooperativa su domicilio en la ciudad de Masatepe, pidiendo el mismo se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus Estatutos de conformidad con el Arto. 218. C. T. Se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa de Propietarios de Vehículos de Transportes Unidos Limitada (Cotrun Ltda.), se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV. Arto. 210. C. T. y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve. Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Propietarios de Vehículos de Transportes Unidos Limitada (Cotrun Ltda.) de que se ha hecho mérito en las presentes diligencias, inscribese su escritura y Estatutos en el Libro de Registros de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial la presente resolución y su extracto de escritura y Estatutos. Archívese un duplicado de escritura y Estatutos en esta Sección.—Adolfo García Rosales.—M. A. Díaz M., Srío.—No. 59.—«Cooperativa de Pro-

pietarios de Vehículos de Transportes Unidos Limitada» Por escritura pública autorizada en la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya, a las ocho de la noche del dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios notariales del doctor Carlos Humberto Lovo Tapia comparecieron los señores: Gerardo Gaitán Gutiérrez, casado; Emilio Gaitán Gutiérrez, casado; Josefa Torres Moraga, soltera; Emilio Pérez Sánchez, casado; Bayardo Gutiérrez, casado; Elman Silva Moncada, casado; Juan Edrulfo Silva, casado; O man Silva Moncada, casado; Eliecer Mercado Reyes, casado; Pedro Humberto Ruiz Obregón, casado; Santiago Casco, casado; Aarón Mercado Castro, casado; Oscar Téllez Hernández, soltero; Ana Obregón de Gutiérrez, viuda; Arnoldo García Macía, casado; William Brenes Boniche, casado; Alf Arnulfo Espinoza, casado; David Delgado Rodríguez, casado; David Delgado Ruiz, casado; Miguel Sándigo Ruiz, casado; Natalia de Delgado, casada; Alejandro Sándigo Ortega, soltero; Salomón Gaitán, casado; Nicasia Díaz de Cárdenas, casada; Raúl Latino Nicaragua, soltero; Andrea Pupiro Potosme, soltera; Dionisio Mercado Arévalo, casado; Martín Mercado Calero, soltero; Filadelfo Larios Navas, casado; Juana Leda Mercado, casada; todos Empresarios de Transportes, mayores de edad, con domicilio en jurisdicción del Departamento de Masaya, todos por sí y de común acuerdo, han dispuesto organizar una Sociedad Cooperativa de responsabilidad limitada, sometida a las cláusulas de sus Estatutos aprobados en Acta de las ocho de la noche del día veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cinco en la ciudad de Masatepe, que dicen: Estatutos: Capítulo I.—Domicilio, Duración, Responsabilidad y Fines.—Esta Cooperativa se denominará «Sociedad Cooperativa de Propietarios de Vehículos de Transportes Unidos Limitada», será de responsabilidad limitada, con domicilio en la ciudad de Masatepe, Departamento de Masaya. La duración de esta sociedad no tiene límites. Los fines que persiguen son: Unir a todos los Propietarios de vehículos de transporte de los lugares antes sindicados, para mantener el compañerismo y resolver unidos sus problemas; Fomentar entre los afiliados el respeto y cumplimiento a leyes de tránsito que existen o se promulgaren, y en particular el principio de solidaridad entre los mismos; Fomentar el mejoramiento económico y social de sus miembros, sin ánimo de lucro personal, buscando como norma general el interés colectivo y los preceptos universales del Cooperativismo; Servir, representar y defender los intereses de la Sociedad y sus miembros

en todo lo que se relacione con transporte en general, dentro de los Departamentos de Masaya, Carazo y Managua y ante las Autoridades de Tránsito; Incrementar de acuerdo con las posibilidades de la Cooperativa y buena voluntad de sus afiliados, el desarrollo cultural por medio de bibliotecas y lugares de recreación decentes; Requerir a las autoridades correspondientes, permiso de poder importar toda clase de implementos que sean necesarios al mantenimiento de las Empresas; Adquirir, construir, establecer o tomar en arriendo talleres, gasolineras, sitios de estacionamientos, almacenes de repuestos o cualquier otro establecimiento que sirva al mantenimiento y mejoramiento de los vehículos; Cooperar con las Autoridades de Tránsito y otras en todo lo que tienda al mejoramiento de las líneas y servicios de transporte. Capítulo II.—De los Socios.—Son socios de la Cooperativa todos los Propietarios de vehículos de transporte de pasajeros y carga que transiten por las líneas o rutas señaladas en el Arto. 1o. de los Estatutos que deseen voluntariamente formar parte de ella. Son deberes de los socios: Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos y leyes de tránsito; Asistir a las Asambleas con voz y voto y desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados; participar en todos los actos sociales. Son Derechos de los socios: Participar en las Asambleas con voz y voto personal y directo; Elegir y ser electos para el desempeño de cargos administrativos y fiscales; Utilizar los servicios de la Cooperativa; Examinar los Libros y Registros de la Cooperativa; Conocer de los resultados económicos y participar de los excedentes netos; presentar proyectos que tiendan al mejoramiento de estos Estatutos. Para el logro de los objetivos de la Cooperativa, todo socio está obligado a los siguientes pagos: Ingreso no reembolsable ₡50.00; Gastos de mantenimiento en la forma siguiente: Cada vehículo de ruta Masaya-Carazo cada viaje ₡3.00; Cada vehículo de ruta Masaya-Catarina cada viaje ₡2.00; Cada vehículo de ruta Masatepe-Carazo por día ₡2.50; Cada vehículo de ruta Diriá-Catarina-Niquinohomo a Managua, cada viaje ₡3.00; Ahorro mensual cada socio por vehículo ₡10.00. Las cuotas anteriores podrán modificarse por recomendación del

Consejo de Administración. La calidad de socio se pierde por: a) Por retiro voluntario o forzoso; b) Por expulsión y c) Por fallecimiento. Solamente la Asamblea podrá decretar la expulsión de los socios en los casos previamente establecidos. Capítulo III.—De las Autoridades.—El Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo de las siguientes autoridades: a) De la Asamblea General; b) Del Consejo Administrativo o Junta Directiva; c) De la Junta de Vigilancia. Las asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, y se considerarán legalmente constituidas por la asistencia de la mayoría absoluta de los socios por primera vez y con las dos quintas partes de los socios asistentes en caso de segunda reunión. Las convocatorias se harán por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de las asambleas. Las Asambleas ordinarias se efectuarán 60 días después del cierre del ejercicio social, que será el 31 de Diciembre de cada año. El Consejo Administrativo o Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Sociedad y tendrá la representación de la misma, con facultades de poder nombrar Gerentes sean o no asociados. Este Consejo o Junta estará integrado por 7 miembros o socios calificados, nombrados por la Asamblea General Ordinaria y serán: 1 Presidente, 1 Vice-Presidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 1 Fiscal y 2 Vocales, quienes desempeñarán tales cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos por una sola vez. El Gerente será el responsable ante el Consejo Administrativo de la buena marcha de la Cooperativa y sus negocios, de la organización y manejo de la oficina. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros, electos por la Asamblea General. Capítulo IV.—Capital, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes.

Esta Sociedad inicia sus operaciones con un capital suscrito de Treinta Mil Córdobas Netos (C\$30.000.00) y un capital aportado de Un Mil Quinientos Córdobas (C\$1.500.00). El Capital de la Cooperativa es ilimitado y estará representado por las cuotas de ingresos, por los ingresos que se obtengan en concepto de multas, por los ahorros y por el porcentaje de excedentes que se destinen para incrementarlo. Los Fondos Sociales se constituirán en la siguiente forma: 25% para el Fondo de Reserva y el 5% para el Fondo de Educación. Los excedentes se distribuirán en la siguiente forma: 20% en proporción a los ahorros de los asociados, siempre que no pasen del 1/2% mensual del capital ahorrado; y el 50% para ser distribuido entre los asociados en proporción al uso que ha-

yan hecho de los servicios de la Cooperativa. Disolución y Liquidación.—La Cooperativa se disolverá en los casos siguientes: a) Por voluntad de los socios; b) Por disminución del número de asociados a menos de 25; c) Por no permitir el estado económico de la Cooperativa continuar con las operaciones; d) Por fusión con otra Cooperativa y e) Cuando lo acuerden Leyes o Decretos del Estado. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por medio de una Junta Liquidadora nombrada por la Junta Directiva e integrada por un Abogado, un Contador Público y un Representante socio de la Cooperativa. Queda integrada la Junta Directiva Provisional así: Presidente: Gerardo A. Gaitán Gutiérrez; Vice Presidente: David Delgado Rodríguez; Fiscal: William Brenes Boniche; Secretario: Josefa Pérez Moraga; Tesorero: Andrea Pupiro Potosme; Vocales: Juan Edrullo Silva; Pedro Humberto Ruiz Obregón y la Junta o Comité de Vigilancia Provisional así: Presidente: Elman Silva Moncada; Fiscal: Alf Arnulfo Espinoza; Secretario: Eliecer Mercado Reyes. En esta forma fueron aprobados los presentes Estatutos, los cuales se tendrán como Ley que regirá el funcionamiento de la Cooperativa, concluida el acta se aprueba y firmamos: Gerardo A. Gaitán, Emilio F. Gaitán, Josefa Pérez M., Emilio Pérez, Bayardo Gutiérrez, Elman Silva M., Juan E. Silva, Olman Silva M., Eliecer Mercado R., Pedro H. Ruiz O., Santiago Casco C., Aarón Mercado E., Oscar Téllez H., Ana v. de Gutiérrez, Arnoldo García M., William Brenes B., Alf Arnulfo Espinoza, David Delgado Gutiérrez, David Delgado Ruiz, Miguel Sándigo R., Natalia de Delgado, Alejandro Sándigo, Salomón Gaitán, Nicasia de Cárdenas, Raúl Latino N., Andrea Pupiro, Dionisio Mercado A., Martín Mercado C., Filadelfo Larlos N., Juana Leda Mercado. Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante en la ciudad de Masatepe a las ocho de la noche del día dos de Julio de mil novecientos sesenta y cinco y en sus Estatutos aprobados en la ciudad de Masatepe, el día veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Adolfo García Rosales.

Es conforme: Managua, Distrito Nacional, nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Adolfo García Rosales
Jefe del Departamento de Cooperativas,
Ministerio del Trabajo

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

BALANCE CONDENSADO AL 30 JUNIO /65

Nº 3537—B/U Nº 187350— ₡ 60.00

A C T I V O

P A S I V O

<i>Fondos Disponibles:</i>		₡ 8.961.369.91	<i>Depósitos y Obligaciones en Moneda Nacional:</i>		
<i>Colocaciones:</i>			<i>Depósitos de Ahorro</i>	₡ 17.789.472.15	
Préstamos al Público	₡ 42.435.414.71		<i>Obligaciones Financieras</i>	₡ 7.702.500.00	
Otras Colocaciones (Neto)	₡ 13.571.135.47	₡ 56.006.550.18	<i>Banco Central de Nicaragua</i>	₡ 7.607.542.87	
<i>Inversiones:</i>			<i>Obligaciones por Fondos en Administración</i>	₡ 289.080.01	
Valores Mobiliarios (Neto)	₡ 4.200.700.00		<i>Otras Obligaciones</i>	₡ 280.000.00	₡ 33.668.595.03
Empresas y Proyectos	₡ 13.209.074.39		<i>Obligaciones en Moneda Extranjera:</i>		
Bienes Muebles e Inmuebles Adjudicados			<i>Con Bancos</i>	₡ 15.043.418.53	
En Pago de Créditos (Neto)	₡ 394.845.36	₡ 17.804.619.75	<i>Con Otras Instituciones Financieras</i>	₡ 1.563.490.69	₡ 16.606.909.22
<i>Muebles e Inmuebles al Servicio del Instituto:</i>			<i>Otros Pasivos:</i>		
Bienes Muebles (Neto)	₡ 738.900.72		<i>Intereses Acumulados por Pagar</i>	₡ 740.187.56	
Bienes Inmuebles	₡ 50.00	₡ 738.950.72	<i>Cuentas Diversas Acreedoras</i>	₡ 852.615.88	
<i>Otros Activos:</i>			<i>Cuentas en Suspense Acreedoras</i>	₡ 499.115.54	₡ 2.091.918.98
Intereses Acumulados por Recibir (Netos)	₡ 3.574.249.85		<i>Créditos Diferidos:</i>		₡ 129.827.70
Reproductores, Mercaderías y Equipo para la Venta	₡ 2.337.703.33		<i>Cuentas Especiales:</i>		
Cuentas en Suspense Deudoras	₡ 299.783.14		<i>Aportaciones de Fondos para Proyectos</i>		₡ 1.922.519.62
Cuentas Diversas Deudoras	₡ 7.876.264.75	₡ 14.088.001.07	<i>Capital y Reservas:</i>		
<i>Cargos Diferidos:</i>			<i>Capital Pagado</i>	₡ 50.000.000.00	
		₡ 265.005.69	<i>Aumento Extraordinario de Capital</i>	₡ 452.850.21	
TOTAL		₡ 97.864.497.32	<i>Menos:</i>		
CUENTAS DE ORDEN		₡ 198.197.989.26	<i>Reintegros de Capital por Recibir</i>	₡ 7.008.123.44	₡ 43.444.726.77
			TOTAL		₡ 97.864.497.32
			CUENTAS DE ORDEN		₡ 198.197.989.26

MANAGUA, D. N., 30 DE JUNIO DE 1965

Alfredo J. Sacasa
Gerente General

José A. Monterrey M.
Auditor

Genaro Montoya G.
Contador

INSTITUTO DE FOMENTO NACIONAL

No. 3536—B/U No. 187349 \$ 60.00

Estado de Pérdidas y Ganancias Por El Semestre de Enero a Junio 1965

OPERACIONES BANCARIAS

Gastos

Gastos del Depto. de Crédito.....	₡ 981.265.21
Gastos Sección de Ahorros	“ 467.952.76
Gastos Dpto. Comercial.....	“ 24.678.80
Intereses Pagados.....	“ 892.727.21
Cambios Pagados.....	“ 762.93
Castigos, Amortizaciones y Quebrantos Diversos	“ 332.715.60

Productos

Productos Depto. de Crédito.....	₡ 2.448.716.53
Productos Sección de Ahorros.....	“ 3.781.38
Productos Financieros	“ 40.578.33
Comisiones Ganadas.....	“ 42.924.47
Cambios Ganados	“ 28.739.08
Otros Productos.....	“ 135.362.72

₡ 2.700.102.51 ₡ 2.700.102.51

OPERACIONES NO BANCARIAS

Gastos

Gastos del Depto. Técnico.....	₡ 992.083.34
Centro de Cooperación Técnica	“ 138.933.75
Industrial	“ 197.140.93
Programa de Irrigación.....	“

Productos

Recuperaciones del Depto. Técnico.....	₡ 39.018.59
--	-------------

S U M A N ₡ 4.028.260.53 ₡ 2.739.121.10

Gastos de Asistencia Técnica, Estudios e Investigaciones de desarrollo Económi- co del Primer semestre de 1965 que reembolsará el Gobierno de Nicaragua, conforme Arto. 7., Decreto 5—L de Marzo 8, 1963.	“ 1.289.139.43
---	----------------

T O T A L..... ₡ 4.028.260.53 ₡ 4.028.260.53

Managua, D. N., 30 de Junio de 1965

Alfredo J. Sacasa
Gerente General

José A. Monterrey
Auditor

Genaro Montoya G.
Contador

Ministerio de Economía**SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA****Nombre Comercial**

Nº 3746—B/U Nº 196377—**¢** 7.20
Desiderio Kellerman Kohn, de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión:

“Jardín de Modas”

Solo y sin distintivos especiales, Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: La Venta y Expendio de Mercaderías en General.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Patentes de Invención

Nº 3645—B/U Nº 188124—**¢** 7.60

Shell Internationale Research Maatschappij N.V., de la ciudad de La Haya, Holanda, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Un Procedimiento para Pulverizar Productos Químicos Agrícolas”

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

2 1

Nº 3641—B/U Nº 188120—**¢** 8.80

Whirlpool Corporation, de la ciudad de Benton Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Aparato para Preservar y Acondicionar Alimentos”

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

2 1

Nº 3642—B/U Nº 188121—**¢** 7.20

Whirlpool Corporation, de la ciudad de Benton Harbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Método y Aparato para la Preservación de Materias Animales y Vegetales”,**Caso W - 2061 -**

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

Marcas de Fábrica

Nº 3522—B/U Nº 187310—**¢** 9.20

The Pillsbury Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Funny Face

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 48, Especialmente Preparaciones para Hacer Bebidas Clase 48, (Bebidas sin Alcohol), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía Managua, D.N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3523—B/U Nº 187312—**¢** 9.20

Hoffmann-La Roche Inc., de la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

LIMBITROL

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicamentos, Productos Químicos para usos Medicinales e Higiénicos, Preparaciones Farmacéuticas y Drogas, Desinfectantes y Preparaciones Dietético-Medicinales, Clase 9, del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3524—B/U Nº 187313—**¢** 9.20

Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

DEMSEY y VECTODERM

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas y Demás Productos Comprendidos en la Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3525—B/U Nº 187314—**¢** 8.80

Empresa Editora Zig-Zag S. A., de la ciudad de Santiago de Chile, por medio de gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

CAN - CAN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para dis-

tinguir: Revistas y Publicaciones, Clase 41, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3526 -B/U Nº 187315—\$ 9.60

Mercury Record Productions, Inc., de la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

BLUE ROCK

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Discos Fonográficos, Cintas, Discos, Alambres y otros Medios para la Impresión y Reproducción de Sonidos y todos los demás Productos en esta misma clase, clase 39, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3529—B/U Nº 187318—\$ 8.80

Roussel-Uclaf, de la ciudad de París, Francia, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

SINOVARYL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Producto Farmacéutico para el Control de la Ovulación y Normalización de los Ciclos Menstruales, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3521—B/U Nº 187309—\$ 8.80

Syntex Corporation, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

D Y M S O

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una Preparación Farmacéutica Antiinflamatoria, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. de 10 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3527—B/U Nº 1873—\$ 8.80

American Cyanamid Company, de la ciudad de

Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

ACRO-YECT

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3528—B/U Nº 187317—\$ 8.80

Bristol—Myers Company, de la ciudad de New York, Estado de New York Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PANOPLIN

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3664—B/U Nº 183144—\$ 8.80

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

STENDIN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Analgésicos, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3684—B/U Nº 196560—\$ 10.40

Paper Mate Manufacturing Company, de la ciudad de Santa Mónica, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la palabra distintiva Futura, escrita generalmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letra.

FUTURA

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Artículos para Escritorio: Instrumentos para Escribir incluyendo Plumas de Punta de Bola y Repuestos para Plumas de Punta de Bola y todos los demás incluidos en esta clase,

(clase 40 Papel y Artículos de Escritorio), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

1

Nº 3682 - B/U Nº 196358 - ₡ 31.20

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de la ciudad de Staedtle 380, Vaduz, Liechtenstein, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las palabras distintivas Paul Revere escritas generalmente en letras de molde, de color oro, dentro de una franja café en la parte superior de una etiqueta rectangular de fondo dorado. Inmediatamente arriba de dicha franja se distingue un cuadro de fondo azul con las palabras «Choice Maryland Tobaccos» de color negro y dentro del borde de un óvalo se distinguen las letras iniciales R P. En su parte inferior se ve un óvalo de fondo café con el perfil de un hombre del siglo XVIII, las letras R P y las palabras «Paul Rivere 1735-1818» en letras doradas. En esta etiqueta se limita el uso de los colores descritos.



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta clase (Clase 20 Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 3707 - B/U Nº 196369 - ₡ 26.00

Establecimientos Lauzier S. A., de la ciudad de México, República de México, por medio de apoderado Dr. Anibal Solórzano, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio, que consiste en la denominación:

HEPAGRUME

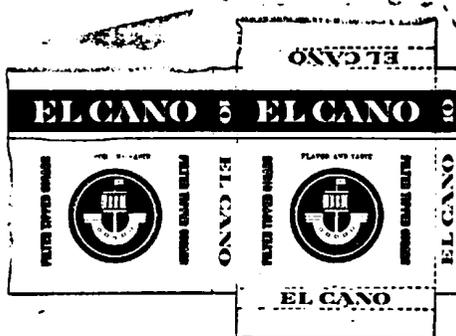
Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos. Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 3683—B/U Nº 196359—₡ 39.00

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de la ciudad de Staedtle 380, Vaduz, Liechtenstein, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las palabras distintivas: El Cano, escritas generalmente en letras mayúsculas de color claro en una franja de color oscuro que atraviesa de manera horizontal la parte superior de una etiqueta. En la parte inferior de dicha etiqueta se destaca un dibujo circular con una figura en el centro, al parecer una embarcación. Las palabras EL CANO, se repiten diferentes veces y en diferentes posiciones en la mencionada etiqueta, en la cual también se leen las leyendas «Flavor and Tasted» y «Filter Tipped Cigars».



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y Todos los Demás Incluidos en esta Clase (Clase 20 Productos de Tabaco). Del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 3698—B/U Nº 153681—₡ 6.92

Dos tarde cuatro de Octubre próximo, remataráse mejor postor finca rústica en Cuscuaguas, esta jurisdicción de cuarenta manzanas extensión, conteniendo mejoras, Lindante: Norte, Juan Aguilar; Sur, Cresencio González; Oriente, Julio Dormus; Occidente, Pedro Ochoa.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Ejecuta: Baltazar Sánchez a Melesio Ochoa.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez y seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández. Srío.

3 3

Nº 3697—B/U Nº 153682—₡ 7.08

Tres tarde siete Octubre próximo, este juzgado, remataráse mejor postor finca semi-urbana ubicada Cantón Occidental ciudad Jinotepe, cuarenta por doce varas, conteniendo una casita, lindante: Oriente, Gregorio Padilla; Occidente, río Jinotepe; Norte, Concepción Espinoza; Sur, río Jinotepe.

Valorada: Novcientos córdobas.

Ejecuta: Francisco Mairena Lanzas a Carmelo Mairena Ubeda.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srío. Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.
3 3

Nº 3696—B/U Nº 153684—\$ 7.48

Tres tarde cinco Octubre próximo, este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica Piedra Larga, jurisdicción San Dionisio este Departamento, cincuentidós manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Norte, Daniel Somarriba; Sur, Heriberto Martínez; Occidente, Pedro Torres y Genaro López; Oriente, Modesto Sevilla, Lino y Salomé Quintero.

Valorada: Un mil córdobas.

Ejecuta: Heriberto Martínez a Sixta Arauz de Martínez.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Julio Morazán C.—Juez Local Civil Suplente.—C. A. Hernández.—Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Srío.

3 3

Nº 3695—B/U Nº 153683—\$ 7.04

Tres tarde seis Octubre próximo, este Juzgado remataráse mejor postor, finca rústica Pantasma lugar Corozal, jurisdicción Jinotega, cien manzanas, lindante: Oriente Comunidad Indígena Jinotega, Clemente Hernández y Héctor González; Occidente, Sucesión Hernández; Norte y Sur, sucesión Félix Rugama.

Valorada: Novecientos córdobas.

Ejecuta: Petronilo Rugama Palacios a Dorotea Dávila.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, diecisiete Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 3

Nº 3693—B/U Nº 153685—\$ 7.12

Tres tarde ocho Octubre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, propiedad Zapotal, ubicada Concordia, Departamento Jinotega, siete y media hectáreas, lindante: Oriente, Clemente Rodríguez; Occidente, Dionisio Castillo; Norte, Narciso Montenegro; Sur, sucesión Marcelino Rodríguez.

Valorada: Novecientos córdobas.

Ejecuta: Francisco Morazán Navarrete a Dionisia Hernández v. Navarrete, representa sucesión José Navarrete.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciocho Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. H. Hernández.—Srío.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Srío.

3 3

Nº 3706—B/U Nº 196368—\$ 11.20

Evaristo Carazo Morales, Albacea de la Sucesión de doña Ana Arévalo viuda de Vogts,

A V I S A:

Que a las diez de la mañana del veinte de Octubre del año en curso subastaráse al mejor postor el inmueble urbano que pertenece a la Sucesión de doña Ana Arévalo viuda de Vogts, arrendado por el Liceo Lola Soriano y comprendido dentro de estos linderos: Oriente, propiedad de doña Luisa viuda de Pérez Alonso, Poniente, Palacio de Comunicaciones, avenida enmedio; Norte, quinta calle noroeste enmedio, propiedad que fué de don Ernesto Martínez Solórzano y Sur, propiedad que fué de doña María Martínez de Solórzano y de doña Isabel viuda de Martínez.

Local para la subasta: Oficina del doctor Fernando A. Cuadra Lacayo situada de la Compañía Nacional de Seguros, cincuenta varas al Poniente, casa No. 206.

Base del Remate: Quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis córdobas con sesenta y siete centavos que equivale a los dos tercios del avalúo.

Managua, D. N., veintuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—E. Carazo Morales.
3 2

Nº 3744—B/U Nº 190282—\$ 8.20

Once de la mañana del día quince de Octubre año en curso, subastaráse en este Juzgado finca rústica situada en jurisdicción de Catarina del Departamento de Masaya, seis manzanas de extensión, estos linderos: oriente, herederos de Gilberto Nicaragua; poniente, Alejandro Nicaragua; norte, Concepción Nicaragua y Juan Guerrero y sur, María Nicaragua, inscrita con el No. 22,984, folio 28, Tomo 294, asiento 5 del Registro Público de Masaya.

Base de la subasta: Seis Mil Córdobas.

Ejecuta: Luis Francisco Rocha Chavarría en contra de Ofella Téllez de Nicaragua.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco J. Castillo O., Srío.

3 1

Nº 3730—B/U Nº 165089—\$ 6.60

Once mañana, seis Octubre próximo, subastaráse este Juzgado rústica, jurisdicción Vera Cruz, esta ciudad, sesenta manzanas, limitada: Norte, José María Bustos; Sur, terrenos señores Jiménez; Oriente, terrenos señores Cárdenas; Poniente, Juárez Pastrano y Alejandro Martínez.

Ejecución: Juan Pablo Espinoza contra Víctor y Julia Juárez.

Base: tres mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinte Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 3721—B/U Nº 129595—\$ 7.10

Diez de la mañana, catorce Octubre corriente año, remataráse rústica cuarenta manzanas, empastadas zacate jaragua, comarca La Cusuca, jurisdicción Camoapa. Linderos: Oriente, Humberto León Ortega; Occidente, Feliciano Ríos Lumbí; Norte, Francisco Lumbí Alvarez; Sur, José Calazán Gómez Peña.

Ejecuta: Luis Reyálvarez Fernández a Pedro Ríos Gonzuelo.

Base: dos mil córdobas.

Oyense posturas. Oposición, término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Camoapa, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alej. Mena A.—M. Urbina C.—Srío.

3 1

Nº 3720—B/U Nº 129596—\$ 7.40

Nueve de la mañana, catorce Octubre corriente año, remataráse finca rústica veinte manzanas, comarca Salinas, empastadas zacate jaragua. Linderos: Oriente, Teodoro Olívar y Daniel Arauz; Occidente, Hortensia Díaz; Norte, Manuel Borquet y Daniel Arauz; Sur, Félix Fargas, camino real interpuesto que conduce a Tesorero.

Ejecuta: Juan Ramón Aragón Marín a Juan Aragón García.

Base: un mil córdobas.

Oyense posturas. Oposición, término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Camoapa, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alej. Mena A.—M. Urbina C.—Srío.

3 1

Nó 3723—B/U N° 196372—\$ 51.20

Once mañana del seis de Octubre, corriente año, local este Juzgado, remataráse subasta pública los siguientes inmuebles: casa y solar sita en esta ciudad, de veinticuatro varas de frente por treinta y cuatro varas de fondo con estos linderos: Oriente, tercera avenida sureste, en medio predio de Benjamín Buitrago Somoza; Poniente, Pedro Gutiérrez; segunda calle Sureste, en medio Gertrudis Pérez al Norte; y Sur, Vicente Valverde; e inscrita bajo No. 6.291, tomo 574, folio 122, asiento 7o. Casa y solar en el Barrio Santo Domingo esta ciudad, solar de treinta por treinta con estos linderos: Oriente, casa y solar de David Raskosky; Poniente, calle de por medio, Jesús Domínguez; Norte, calle en medio, herederos de Tránsito Escobar y Sur, herederos de Manuel Jerónimo Castro e inscrito así: No. 3.213, tomo 135, folios 98 y 99, asiento 4o., y solar sita en esta ciudad de veinte varas de frente por treinta de fondo, con construcciones en mal estado y con estos linderos: Oriente, casa y solar de Emilia Gómez de Salinas; Poniente, predio que fué de don Vicente Olivares; Norte, calle en medio, David Raskosky y Sur, predio de Fermín Saballos y Felipe Pérez e inscrito así: 25.788, Tomo 333, Folio 123, Asiento 2o., todos del Registro Público de este departamento.

Ejecuta: Rodrigo Quesada Baldizón a Pío Manuel González M,

Base de la Ejecución: Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Córdoba.

Dado en el juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña Z.—Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—J. Alej. Salinas.—Srio.

3 1

Títulos Supletorios

N° 3606—B/U N° 166159—\$ 7.00

Emma Sampson, mayor de edad, soltera del domicilio de Managua, solicita título supletorio solar en pueblo Momotombo, jurisdicción La Paz Centro, lindante: norte, Ramón Solórzono; sur, Remigia López y Rubén Cárcamo; oriente, calle en medio herederos Doctor David Argüello; sur, Remigia López y Rubén Cárcamo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Rubén Tapia C., Juez de Distrito.—R. Oscar Santos, Srio.

3 2

N° 3605—B/U N° 166424—\$ 6.60

Ernestina Estebana Matute de Quintero, solicita título supletorio de un solar ubicado barrio Guadalupe, esta ciudad, que mide diez varas de frente por sesenta y cinco de fondo, lindante: oriente, Luisa Romero; poniente, María Elsa Prado; norte, mediando calle, José María Benavides y sur, José Lara.

Interesados opónganse dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Septiembre 7 mil novecientos sesenta y cinco.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

N° 3609—B/U N° 175977—\$ 8.00

Jullán Cerros Ochoa, solicita título supletorio, siguientes propiedades a) finca rústica treinta manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: norte, quebrada en medio, Juan Vázquez y Melesio Pérez; sur, Luis Espinoza y Víctor Huete; oriente, Vicenta y Porfirio Casco; occidente, Eudocio Dávila y Pantaleón Pérez. b) Finca rústica quince manzanas, la misma jurisdicción, lindante: norte, Róger Torres Alegría, camino en medio; sur, camino real al Matazano; oriente y occidente, Víctor Huete Martínez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintinueve Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Elberio Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srio. Es conforme.—Efraín Espinoza P., Srio.

3 2

N° 3613 —B/U N° 166961—\$ 7.74

Orlando Gontol, solicita título supletorio de predio rústico como de cuarenta manzanas de extensión, cercada de alambre, un lado propio, restos medianeros, empastado zacate jaragua, paraje La Guaruma, sitio San José de Achuapa, esta jurisdicción municipal, lindante: oriente, Francisco Briones; poniente, Etanislao Huete, camino en medio; norte, Ladislao Rodríguez y sur, Diego, Etanislao y Miguel Reyes.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Oponerse en término legal.

Dado en Juzgado Local Civil de Achuapa, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Reynaldo Osejo M., Juez Local.—Rubén Vázquez, Srio.

3 2

N° 3615—B/U N° 188149—\$ 6.40

Aurelio Pérez, solicita título supletorio lote terreno pueblo Esquipulas, esta jurisdicción, mide treinta varas largo, sesenta fondo, linda: oriente, Eva Castro, calle por medio; occidente, plaza Iglesia; norte, Cándido Pérez y sur, Plácida Jara.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, diez Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Urbina, Srio.

3 2

N° 3623—B/U N° 164934—\$ 6.40

Felipe López Traña, solicita título supletorio lote terreno rústico, jurisdicción Tola, siguientes linderos: oriente, Marcelo y Tomás Pérez; poniente, Rosa Maltez y Dámaso Chávez; norte, Ana Sequelra, Benjamín Pá ramo y Laureano Sequelra; sur, Abraham Fuerte y Dámaso Mena.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Rivas, ocho Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—A. Jiménez, Srio.

3 2

N° 3622 —B/U N° 164946—\$ 6.16

Margarita Pérez Martínez, solicita título supletorio rústico jurisdicción San Marcos, Municipio Belén, limitadas: oriente, Ascensión Espinoza Ordóñez; poniente, Sucesión Gregorio Obando; norte, Margarita Pérez; sur, Sucesión Gregorio Obando; extensión: cinco manzanas y mil varas cuadradas.

Oponerse término legal

Dado Juzgado Distrito. Rivas, diez Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Armando José Jiménez Z., Srio.

3 2

N° 3620 —B/U N° 164926—\$ 6.40

Marciano Morales, solicita título supletorio urbano Apompuá, jurisdicción Potosí, mide treinta varas y media frente, sesenta varas y media de fondo; limita: oriente, calle pública; poniente, Petronila Martínez viuda Abarca; norte, Vicenta Morales viuda de Abarca; y sur, Doroteo Martínez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Armando José Jiménez, Srio.

3 2

N° 3624—B/U N° 164925—\$ 6.16

Adán Talavera Sáenz, solicita título rústica jurisdicción San Juan del Sur, ciento ochenta manzanas

extensión, limitada: oriente, San Jerónimo de Juan Herrera; poniente, Engracia Salinas de Talavera; norte, La Flor de Doroteo Fuertes; sur, Fátima.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Septiembre mil novecientos sesenta y cinco. -O. Cerda, Srlo.

3 2

Nº 3625—B/U Nº 163877— ₡ 6.92

Magdaleno Pineda Siles, Jalapa, pide título supletorio propiedad ubicada Valle Teotecacinte, aquella jurisdicción, setenta manzanas extensión, limitado: norte, frontera honduro-nicaragüense; sur, José Miguel Ortiz; oriente, propiedad Francisca Salinas; occidente, propiedad que fue de Pedro Fajardo ahora de Dimas Rodríguez, hay dentro casa habitación.

Oposiciones, término legal.

Valórala: Dos Mil Córdoba.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, nueve Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 3626—B/U Nº 163878— ₡ 8.75

María Asunción Gómez viuda de Pastrana, Mozote, pide título supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a) casa y solar en el pueblo, solar mide veintiséis varas cada lado, comprendidos: norte, Francisca Escoto, calle en medio; sur, Bernarda Laríos y Celso Florián; oriente, Ruperto Florián Gómez; occidente, Fermín Gómez Rivera y b) propiedad La Cruzita, ubicada Los Arados, dos manzanas extensión, limitado: norte, Fulgencio Gómez Landero; sur, Gregorio Mendoza; travesía río Mozote al río y caserío Quisulí; occidente, camino real de Mozote a Los Arados.

Valóralos conjunto: Dos Mil Ciento Cincuenta Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, treintuno Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 3627—B/U Nº 163876— ₡ 6.80

Vicente Marín López, Dipilto, pide título supletorio finca ubicada El Volcán, aquella jurisdicción, cinco manzanas extensión, comprendidas: norte, Esteban Gómez; sur, Petrona Marín viuda de Martínez; oriente, Petrona Marín viuda de Martínez; occidente, Felipe Marín López, antes, hoy del solicitante.

Valórala: Un Mil Cien Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, veintiséis Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 3629—B/U Nº 163880— ₡ 6.44

Paula Vanegas Montoya, Ocotlán, pide título supletorio casa y solar ubicados barrio El Jicarito, esta ciudad, solar mide veintitrés varas de norte a sur, por doce varas de oriente a poniente.

Valóralos: Un Mil Cien Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, seis Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 3737—B/U Nº 176067— ₡ 8.20

Juan Torres Cruz, solicita título supletorio siguientes propiedades: a) lote terreno veintuna manzanas jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente,

Santiago González y Dominga Carazo; occidente, Francisco Matey, Julián Gómez y Antonia v. de Portillo; norte, Onofre Gutiérrez y Antonio Marín y camino de El Varillal a Telpaneca; sur, Salvador Toruño. b) lote terreno quince manzanas, misma jurisdicción, lindante: norte, Anselmo Matey; sur, camino Telpaneca a El Varillal y predio Manuel Fernández; oriente, Anselmo Matey; occidente, Daniel López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintidós Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 1

Arriendo de Terrenos Municipales

Nº 3545—B/U Nº 171100— ₡ 9.70

Lorenzo Ruiz, solicita donación solar Municipal donde tiene casa que habita, parte central de esta ciudad, mide frente catorce varas por sesenta y cuatro fondo, límite: Norte: casa y solar Pedro Valle, Sur, calle en medio Luis Valdivia; Este, casa y solar José Víctor y Mercedes Téllez, Oeste, solar Alvaro Matamoros y Fabián Vázquez.

Quien considere con derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, Agosto 30 1965.

Es conforme. Julio A. Rugama.—Juan J. Ruiz M.—Srlo.

3 3

Nº 3540—B/U Nº 69647— ₡ 6.60

Tomás y Estanislao Guerrero, solicitan arriendo una manzana terreno ejidal Comarca San Francisco esta jurisdicción, lindante: Oriente, Concepción Portillo viuda de Torres; Occidente, río Coco; Norte, Concepción viuda de Torres; Sur, río Coco.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Alcaldía Municipal, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—F. Valladarez C.—F. Vallecillo.—Srlo.

Es conforme.—Srlo.

3 3

Nº 3738—B/U Nº 196379— ₡ 6.80

Dora Gisela Bravo S., solicita arriendo terreno municipal diez años, costa laguna, esta jurisdicción, mide cincuenta varas de frente por cuarenta de fondo; limitado: norte, Edmundo Porta; sur, Laguna de Masaya; oeste, Laguna; poniente, carretera.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Gerardo A. Gaitán G., Alcaldía Municipal.—Leyla A. Beteta L., Srlo.

3 1

Nº 3739—B/U Nº 193678— ₡ 6.80

Edmundo Porta, solicita arriendo terreno municipal diez años costa laguna, esta jurisdicción; mide: veinticinco varas de frente por veinticinco de fondo; limitado: norte, terreno solicitado por Dora G. Bravo S.; sur, Rincón Grande; poniente, carretera; oriente, laguna, camino en medio.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L., Srlo.

3 1

Notificación sobre Sociedad "Salomón Abud Blanco y Hno. y Cía. Ltda."

Nº 3741—B/U Nº 202104— ₡ 3.40

Germán Jiménez Peña, Abogado y Juez Liquidador

dor de la Sociedad Comercial Colectiva «Salomón Abud Blanco y Hermano y Cía. Ltda.», pone en conocimiento del público en general que dicha Sociedad se halla en liquidación, para los efectos de cualquier reclamo que tengan que hacer en contra de dicha Sociedad dentro del término de diez días. Masaya, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Germán Jiménez Peña.

Segunda Convocatoria a los señores Accionistas de «AII.SA»

Nº 3686 —B/U Nº 196362/63— \$ 5.60+5.60
La Junta Directiva de Agricultores Industriales Leoneses, Sociedad Anónima, por mi medio cita por Segunda Vez, a los señores Accionistas de la Sociedad para reunión anual ordinaria en Asamblea General de Accionistas, la que deberá tener efecto en el Plantel de la Desmotadora «AII.SA», en la ciudad de León, a las diez de la mañana, del día Sábado 9 de Octubre del corriente año.

En la reunión se tratará sobre la gestión administrativa e Informe de la actual Junta Directiva, sobre los Balances y Estados del Caso, sobre el Informe de los Vigilantes, sobre Elección de Directores y Vigilantes y sobre cualquier otro asunto que suscite de interés para la Sociedad.

León, 17 de Septiembre de 1965.

Róger Blandón V.,
Secretario Junta Directiva de «AII.SA»
3 3

Cítase a los Accionistas de Desmotadora de Productores, S. A. (DEPSA)

Nº 3699 —B/U Nº 174003— \$ 6.92
Con instrucciones de la Junta Directiva de Desmotadora de Productores, S. A. (DEPSA), cítase a los accionistas de la Compañía para que concurren a reunión de Asamblea General de Accionistas, que se llevará a efecto a las 3 y media de la tarde del día 28 de Septiembre del año en curso, en el local de esta desmotadora.

Alfonso Callejas Deshon
Secretario

3 2

Declaratorias de Herederos

No. 3619—B/U No. 140831—\$ 3.98
Maura de la Cruz Flores Acevedo, unión hermana Manuela Flores Acevedo de Sandoval y sobrinos: Silvio, Fernando, Rosita y Julia, todos cuatro de apellidos Flores Canizales. solicita decláreseles herederos su madre y abuela, respectivamente, Luz Acevedo viuda de Flores.

Unico bien sucesorio: urbana esta ciudad, barrio «La Estación», cuarenta y siete varas frente por cuarenta fondo, con casa forrada en barro, latas y tablas, entre estos linderos: Norte, terreno Humberto Vargas; Sur, terreno Martín Benard; Oriente y Poniente, calles trazadas.

Quien tenga derecho, opóngase.
Juzgado Civil Distrito.—Granada, ocho Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M.—Secretario.

1

No. 3618—B/U No. 190107—\$ 3.06
Carlos Alberto Vado, por derecho propio y como cesionario de Carmela María Vado, solicita se le declare heredero de Perfecta Vado, su madre.

Quien tenga derecho, opóngase.
Juzgado de lo Civil del Distrito.—Granada, ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M., Srio.

1

Citaciones de Procesados — Reg. 239

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Lucas Benavides Cruz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse, en la causa que, en su contra se le prosigue, por el delito de homicidio, cometido en la persona de Antonio Arauz López, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero civilmente, agricultor, de este domicilio; bajo los apercibimientos de, declarásele rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrásele defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de, denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Jinotega, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—José E. Vásquez C.—C. Castillo C.—Srio.

Es conforme.—Jinotega, uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Castillo Castellón.—Secretario.

1

Reg. 240

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Feliciano Jiménez Laguna, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa seguida en su contra por el delito de homicidio en la persona de Santiago Valle Laguna, mayor de edad, casado, jornalero y del domicilio de San Isidro, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de surtirle la sentencia que se dicten los mismos efectos que si estubiere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen en la ciudad de Matagalpa, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L.

Es conforme con su original.—Matagalpa, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Chavarría.—Sria.

1